

## **RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

***“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Quesada, Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, delimitado por el Decreto Distrital 190 de 2004, de la ciudad de Bogotá D.C.”***

### **LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

## RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, a saber:

*“(…) **Artículo 123.** Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

***Artículo 124.** Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que el artículo 125 ibídem, señala los componentes del patrimonio construido de la ciudad, así:

**Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido** (artículo 69 del Decreto 619 de 2000).

*Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:*

### **1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:**

- a. *Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*
- b. *Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.*
- c. *Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o*



## RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

### 2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

- a. *Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional*
- b. *Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional."*

Que el artículo 126 ibídem, señala cuales son los sectores de interés cultural, así:

**“Artículo 126. Identificación y Delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en el territorio de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital (artículo 70 del Decreto 619 de 2000).**

*Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:*

#### 1. Sectores de Interés Cultural

- a. *Los sectores antiguos, aparecen delimitados en el plano No. 21 denominado Programa de Patrimonio Construido el cual hace parte del presente Plan.*
- b. *Los Sectores con desarrollo individual, declarados Bienes de Interés Cultural son los que a continuación se relacionan:*

### SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

Teusaquillo
Sagrado Corazón
Bosque Izquierdo
La Merced
Chapinero



## RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

San Luis

Que el artículo 198 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, otorga a las autoridades especiales de protección del patrimonio la calidad de autoridad de policía y las faculta para conocer los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que según el parágrafo primero del artículo 214 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 Policía y Convivencia, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente conforme a la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya.

### ANTECEDENTES

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tuvo conocimiento de los posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Quesada, Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, delimitado por el Decreto Distrital 190 de 2004, de la ciudad de Bogotá D.C, con ocasión de queja radicada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Cumpliendo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRD creó el expediente No. 202031011000100166E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

## **RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Se recaudaron e incorporaron al expediente los siguientes documentos:

- Queja radicada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- Certificación Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0084FEWW.
- Consulta de norma urbana en SINUPOT para el predio ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal)
- Certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal).
- Estado jurídico del predio.
- Ficha de valoración del predio ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal).
- Comunicación informando sobre intervenciones en el predio ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal).
- Comunicación del IPC, dirigida a los Defensores del Uso del Suelo.
- Acta de visita al predio ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal).
- Informe técnico de visita al predio ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal)

Ahora bien, con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), la Secretaría realizó una visita de inspección según consta en el informe técnico con el radicado No. 20213300266283 del 13 de septiembre de 2021 resaltando lo siguiente:

### **“SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA**

*La visita de inspección visual realizada el 04 de marzo de 2021 en el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56, no fue atendida por el propietario, que según lo consultado en el certificado catastral del inmueble corresponde al señor Jesús Agustín Rivera Pardo identificado con C.C. 19.183.949. En la visita no se logró el ingreso al inmueble, pero se registró desde el exterior del mismo que éste presentaba síntomas de envejecimiento en la carpintería metálica de las ventanas, el acceso principal y el portón del parqueadero sobre el costado sur del predio, así como también en los acabados de la fachada. También se registró el mal estado del cerramiento del lindero frontal del predio debido a desprendimientos de algunos bloques de ladrillo y de segmentos de la reja metálica original. Se evidenció el almacenamiento de escombros sobre el área del antejardín. A ese momento, no se evidenciaron obras en proceso de ejecución ni rastros de modificación externa de la edificación.*

*Sin embargo, en la diligencia de imposición de sellos identificada con el radicado No. 20213300263853 del 10 de septiembre de 2021, realizada el pasado 09 de septiembre de 2021, en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No 48-53, colindante posterior del inmueble de la Carrera 16A No 48-56, se registró la intervención en proceso y con presencia de*

## RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*personal de obras en el inmueble, dada por la ampliación de la edificación original por medio de una estructura de tres pisos de altura con muros de mampostería estructural cerámica y entresijos de concreto, con lo cual también se modificó la cubierta original de la edificación. Desde el área frontal del inmueble se observa la construcción de un antepecho en mampostería cerámica sobre el nivel de la cubierta y la restitución del cerramiento del inmueble en el mismo material.*

*Dichas intervenciones no cuentan con la autorización del IDPC ni de una de las Curadurías Urbanas de la ciudad”.*

En el mismo sentido y una vez revisada la normativa urbana relacionada con los comportamientos que afectan la integridad urbanística del inmueble, y de conformidad con los registros fotográficos en el informe técnico se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones a saber:

### **“CONCLUSIONES**

*Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente, se establece que el inmueble se encuentra en proceso de intervención en la modalidad de ampliación y modificación dada por la construcción de un volumen de tres pisos de altura sobre el área posterior del inmueble en una estructura de muros portantes en mampostería cerámica con entresijos en lozas de concreto con lo cual también se modificó la cubierta original de la edificación, y en la modalidad de reconstrucción dada por la reconstrucción del cerramiento frontal en mampostería y reja metálica. Dichas intervenciones requieren por norma de la autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y de una Curaduría Urbana para su ejecución, lo cual no se ha presentado ante el IDPC.*

*Dichas intervenciones NO son susceptibles de legalización lo cual deberá ser sometido a la evaluación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y una Curaduría Urbana.*

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que el inmueble es objeto de comportamientos contrarios a la integridad urbanística y a la protección y conservación del Bien de Interés Cultural en cuestión y que se presentan sobre la totalidad del predio por tres niveles de intervención:  $136m^2 \times 3 = 408 m^2$ .”*

### **RECOMENDACIONES**

*Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte imponer la medida correctiva de suspensión de obra para el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 48 - 56 (principal) y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, con base a*



## **RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

*las conclusiones enunciadas anteriormente. (Sublíneas fuera de texto)*

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto en el informe técnico transcrito, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN para el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), a efecto de cumplir con las finalidades del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, y tal como lo señala el Artículo 135, que hace referencia a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-

Que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Sector de Interés Cultural y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes, o que no correspondan a lo aprobado por las autoridades competentes para tal fin, orden que deberá permanecer hasta tanto no se supere la razón que dio origen a la aplicación de la medida.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar imponer como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, de la obra que se adelanta excediendo o aprobado en el concepto técnico emitido por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), para el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Quesada, Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Teusaquillo, delimitado por el Decreto Distrital 190 de 2004, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

**PARÁGRAFO:** Advertir e informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), que deben proceder a tramitar las autorizaciones correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y una de las cinco Curadurías Urbanas de Bogotá, para ajustarse totalmente a las normas vigentes.

## RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, al señor JESÚS AGUSTÍN RIVERA PARDO, en la Carrera 16A No 48-56 (principal), el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), de la ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, que señala:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 16A No 48-56 (principal), que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la Alcaldesa Local de Teusaquillo Yuly Esmeralda Hernández Silva, al correo [alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co), y a Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co), el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incluir al expediente No. 202031011000100166E, copia del contenido



## **RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

del presente auto, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de septiembre de 2021

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Juan David Vargas Silva  
Nicolás Pastrana  
Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez  
Iván Darío Quiñones Sánchez

#### **Documento 20213300278773 firmado electrónicamente por:**

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 29-09-2021 10:41:00

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 27-09-2021 13:49:35

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 23-09-2021 16:47:58

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 23-09-2021 08:45:46

**Juan David Vargas**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 23-09-2021 09:28:46

**Nicolás Pastrana**, Arquitecto Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 23-09-2021 11:22:34



## RESOLUCIÓN No. 731 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021



8f033c0778332bbac4bbfe404766f5502d456be444a1696bee5bdc7cb1bcb5a9

